



Mérida, Yucatán, a cinco de abril de dos mil dieciocho. -----  
**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, recaída a las solicitudes de acceso marcadas con los folios 00035018, 00033218 y 00031718. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día once de enero de dos mil dieciocho, se presentaron diversas solicitudes de acceso a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, marcadas con los folios 00035018, 00033218 y 00031718, en las cuales requirió:

En la solicitud de acceso marcada con el folio 00035018:

1. RECIBOS O DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE EL PAGO DE SEGURO SOCIAL A TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO EN LA ADMINISTRACIÓN 2015-2018 EN EL PERIODO QUE COMPRENDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 AL DÍA 1 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.
2. INVENTARIO DE UNIDADES MOTRICES COMO AUTOS Y MOTOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO
3. PRESUPUESTO DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO EJERCIDO EN EL AÑO 2016.
4. PRESUPUESTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO EJERCIDO EN EL AÑO 2016.
5. PRESUPUESTO DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO APROBADO EN EL AÑO 2016.
6. PRESUPUESTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO APROBADO EN EL AÑO 2017.
7. RECURSOS O PROGRAMAS FEDERALES OBTENIDOS EN EL AÑO 2016 POR EL AYUNTAMIENTO.
8. RECURSOS O PROGRAMAS FEDERALES OBTENIDOS EN EL AÑO 2017 POR EL AYUNTAMIENTO.
9. OBTENCIÓN O COMPRA DE LUMINARIAS POR EL AYUNTAMIENTO EN LA ADMINISTRACIÓN 2015-2017(SIC)
10. OBTENCIÓN DE RECURSOS POR PROGRAMAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA POR EL AYUNTAMIENTO COMO: PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS, COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PROGRAMA PARA REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES (PASPAH), PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE RESERVAS URBANAS, FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES,



PROGRAMA DE APOYO A LA VIVIENDA , PROGRAMA DE ACCESO A SOLUCIONES DE FINANCIAMIENTO EN EL PERIODO DEL AÑO 2016 Y EN EL AÑO 2017.

11. OBTENCIÓN DE RECURSOS POR PROGRAMAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL POR EL AYUNTAMIENTO COMO: PROGRAMA 3 X 1 PARA MIGRANTES, PROGRAMA DE ATENCIÓN A JORNALEROS AGRÍCOLAS, FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS, PROGRAMA DE ESTANCIAS INFANTILES PARA APOYAR A MADRES TRABAJADORAS, PROGRAMA DE COINVERSIÓN SOCIAL, PROGRAMA PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES, PROGRAMA SEGURO DE VIDA PARA JEFA DE FAMILIA, PROGRAMA EMPLEO TEMPORAL.

12. OBTENCIÓN DE RECURSOS POR PROGRAMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS POR EL AYUNTAMIENTO COMO EL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA EN EL PERIODO DEL AÑO 2016 Y DEL AÑO 2017.

13. LISTADO DE RECURSOS FEDERALES APLICADOS EN EL AÑO 2016 Y 2017  
14. LISTADO DE ADQUISICIÓN DE FONDOS O RECURSOS FEDERALES EN EL AÑO 2016 Y EN EL AÑO 2017."

En la diversa con número 00033218:

"SOLICITO COPIA ELECTRÓNICA DIGITAL LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN (SIC)  
1. CUENTA PÚBLICA QUE COMPRENDE EL PERIODO DEL AÑO 2016 (SIC)  
2. CUENTA PÚBLICA QUE COMPRENDE EL PERIODO DEL AÑO 2017 (SIC)  
3. RECURSOS FEDERALES APLICADOS EN EL AÑO 2016.  
4. RECURSOS FEDERALES APLICADOS EN EL AÑO 2017.

5. LIBRO MAYOR CONTABLE EN EL PERIODO QUE COMPRENDE EL AÑO 2016.  
6. LIBRO MAYOR CONTABLE EN EL PERIODO QUE COMPRENDE EL AÑO 2017.  
7. PRESUPUESTO DE RELACIONES PÚBLICAS QUE COMPRENDE EL AÑO 2017.  
8. PRESUPUESTO DE OBRAS PÚBLICAS QUE COMPRENDE EL AÑO 2017.  
9. PRESUPUESTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL QUE COMPRENDE EL AÑO 2017.  
10. BONOS PAGADOS A REGIDORES QUE COMPRENDE EL AÑO 2017.  
11. NOMINA DE EMPLEADOS AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EL AÑO 2016 Y 2017.

12. COPIA DIGITAL DE FACTURAS QUE AMPARAS EL PAGO DE SERVICIOS CONTABLES QUE COMPRENDE EL AÑO 2017.  
13. COPIA DIGITAL DE LOS CONTRATOS QUE AMPARAN EL SERVICIO DE ASESORIA CONTABLE Y/O JURÍDICA."

Y finalmente, en la marcada con el folio 00031718:

"SOLICITO COPIA DIGITAL DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS (SIC)  
1. SALARIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.  
2. DECLARACIÓN PATRIMONIAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL AL AÑO 2017 (SIC)  
3. COPIA DIGITAL DE FACTURAS QUE AMPARAN EL PAGO DE ALIMENTOS EN EL PERIODO DEL AÑO 2016 AL AÑO 2017.



4. COPIA DIGITAL DE FACTURAS QUE AMPARAN EL PAGO DE BOLETOS DE AVIÓN EN EL AÑO 2016 Y EL AÑO 2017.
5. COPIA DIGITAL DE LAS FACTURAS QUE AMPARAN EL PAGO DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES EN EL AÑO 2016 Y 2017.
6. GASTO EN GASOLINA EN EL AÑO 2016 Y EN EL AÑO 2017.
7. FACTURAS QUE AMPARAN EL COSTO DEL CARNAVAL DEL MUNICIPIO EN EL AÑO 2016 Y 2017.
8. COSTO DEL CARNAVAL DEL MUNICIPIO EN EL AÑO 2016 Y EN EL AÑO 2017.
9. FACTURAS QUE AMPARAN EL COSTO DE PRENDAS DE VESTIR PAGADAS EN EL PERIODO QUE COMPRENDE EL AÑO 2016 Y EL AÑO 2017.
10. PADRÓN DE PROVEEDORES A LA FECHA DEL PRESENTE AÑO 2017.
11. PADRÓN DE CONTRATISTAS A LA FECHA DEL PRESENTE AÑO 2017."

**SEGUNDO.-** En fecha veintiséis de enero del año en curso, el ciudadano interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, recaída a las solicitudes de acceso con folios 00035018, 00033218 y 00031718, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"NO HUBO RESPUESTA ALGUNA"

**TERCERO.-** Por auto de fecha veintinueve de enero del año que acontece, la Comisionada Presidenta del Instituto, designó al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceno Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**CUARTO.-** Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de enero del presente año, se tuvo por presentado a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente **SEGUNDO**, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a las solicitudes de acceso con folios 00035018, 00033218 y 00031718, realizadas a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva,

rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo, y se tuvo por autorizada a la persona nombrada por el ciudadano, para consultar el presente expediente y oír y recibir en su nombre y representación las notificaciones que deriven del mismo; por otra parte, toda vez que el recurrente señaló correo electrónico para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por el medio en cuestión.

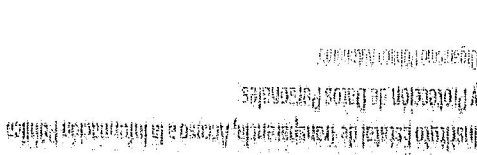
**QUINTO.-** En fecha nueve de febrero del año que transurre, se notificó al particular mediante correo electrónico y a la autoridad recurrida de manera personal, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede.

**SEXTO.-** Por proveído de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, con los oficios sin números, ambos de fecha veintuno de febrero de dos mil dieciocho, y anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo de las solicitudes de acceso con folios 00035018, 00033218 y 00031718; ahora bien, en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró perdido su derecho; asimismo, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**SEPTIMO.-** En fechas veintitrés y veintiséis de marzo del año en curso, se notificó por los estrados de este Instituto a la autoridad recurrida y a través de correo electrónico al particular, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado,



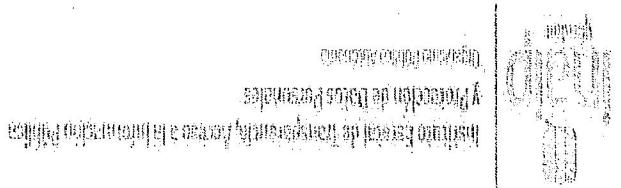
con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

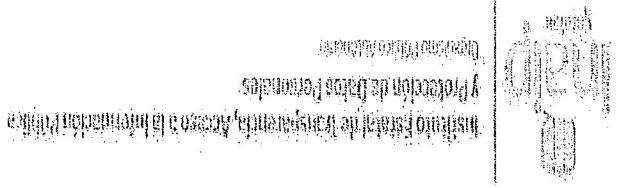
**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha once de enero de dos mil dieciocho, el ciudadano efectuó diversas solicitudes de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, las cuales quedaron registradas en la Plataforma Nacional de Transparencia, con los números de folio 00035018, 00033218 y 00031718, siendo que en el primero petición: "1. Recibos o documentación que ampare el pago de seguro social a trabajadores del Ayuntamiento en la administración 2015-2018 en el periodo que comprende el 1 de septiembre del año 2015 al día 1 de diciembre del año 2017; 2. Inventario de unidades motrices como autos y motos propiedad del Ayuntamiento; 3. Presupuesto de obras públicas del Ayuntamiento ejercido en el año 2016; 4. Presupuesto de servicios públicos del Ayuntamiento aprobado en el año 2016; 5. Presupuesto de obras públicas del Ayuntamiento aprobado en el año 2017; 6. Presupuesto de servicios públicos del Ayuntamiento aprobado en el año 2017; 7. Recursos o programas federales obtenidos en el año 2016 por el Ayuntamiento; 8. Recursos o programas federales obtenidos en el año 2017 por el Ayuntamiento; 9. Obtención o compra de luminarias por el Ayuntamiento en la administración 2015-2017; 10. Obtención de recursos por programas de la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA por el Ayuntamiento como: PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGO, COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PROGRAMA PARA

REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES (PASPAH), PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE RESERVAS URBANAS, FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES, PROGRAMA DE APOYO A LA VIVIENDA, PROGRAMA DE ACCESO A SOLUCIONES DE FINANCIAMIENTO en el periodo del año 2016 y en el año 2017; 11. Obtención de recursos por programas de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL por el Ayuntamiento como: PROGRAMA 3 X 1 PARA MIGRANTES, PROGRAMA DE ATENCIÓN A JORNALEROS, AGRÍCOLAS, FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS, PROGRAMA DE ESTANCIAS INFANTILES PARA APOYAR A MADRES TRABAJADORAS, PROGRAMA DE COINVERSIÓN SOCIAL, PROGRAMA PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES, PROGRAMA SEGURO DE VIDA PARA JEFFAS DE FAMILIA, PROGRAMA EMPLEO TEMPORAL; 12. Obtención de recursos por programas de la COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS por el Ayuntamiento como el PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA en el periodo del año 2016 y del año 2017; 13. Listado de recursos federales aplicados en el año 2016 y 2017, y 14. Listado de adquisición de fondos o recursos federales en el año 2016 y en el año 2017; en lo que atañe al segundo; "15. Cuenta pública que comprende el periodo del año 2016; 16. Cuenta pública que comprende el periodo del año 2017; 17. Recursos federales aplicados en el año 2016; 18. Recursos federales aplicados en el año 2017; 19. Libro mayor contable en el periodo que comprende el año 2016; 20. Libro mayor contable en el año 2017; 21. Presupuesto de relaciones públicas que comprende el año 2017; 22. Presupuesto de obras públicas que comprende el año 2017; 23. Presupuesto de la Policía Municipal que comprende el año 2017; 24. Bonos pagados a regidores que comprende el año 2017; 25. Nomina de empleados al servicio del Ayuntamiento en el año 2016 y 2017; 26. Copia digital de facturas que amparas el pago de servicios contables que comprende el año 2017, y 27. Copia digital de los contratos que amparan el servicio de asesoría contable y/o jurídica; y en el último: "28. Salario del Presidente Municipal; 29. Declaración patrimonial del Presidente Municipal al año 2017; 30. Copia digital de facturas que amparan el pago de alimentos en el periodo del año 2016 al año 2017; 31. Copia digital de facturas que amparan el pago de boletos de avión en el año 2016 y el año 2017; 32. Copia digital de las facturas que amparan el pago de mantenimiento de parques y jardines en el año 2016 y 2017; 33. Gasto en gasolina en el año 2016 y en el año 2017; 34. Facturas que amparan el costo del carnaval del municipio en el año 2016 y 2017; 35. Costo del carnaval del municipio en el año 2016 y en el año 2017; 36. Facturas que amparan el costo de prendas de vestir





pagadas en el periodo que comprende el año 2016 y el año 2017; 37. Padrón de proveedoras a la fecha del presente año 2017, y 38. Padrón de contratistas a la fecha del presente año 2017.”

Al respecto, el particular el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, interpuso el medio de impugnación al rubro citado, mencionando no haber recibido contestación de las solicitudes con folios 00035018, 00033218 y 00031718; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...  
VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;  
...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha nueve de febrero del presente año, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniere, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia obligada rindió alegatos, mismos que fueron presentados de forma extemporánea.

Plateada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera conocerle.

QUINTO.- En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información, aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL



PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS  
ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES,  
FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR  
LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE  
SEÑALAN:

VIII.- LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS  
DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO  
SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS,  
BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA  
PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN;

XI. LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS,  
SEÑALANDO LOS NOMBRES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, LOS  
SERVICIOS CONTRATADOS, EL MONTO DE LOS HONORARIOS Y EL PERIODO DE  
CONTRATACIÓN;

XV. LA INFORMACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIOS, ESTÍMULOS Y  
APOYOS, EN EL QUE SE DEBERÁ INFORMAR RESPECTO DE LOS PROGRAMAS DE  
TRANSFERENCIA, DE SERVICIOS, DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y DE SUBSIDIO,  
EN LOS QUE SE DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:

G) MONTO APROBADO, MODIFICADO Y EJERCIDO, ASÍ COMO LOS CALENDARIOS  
DE SU PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL;

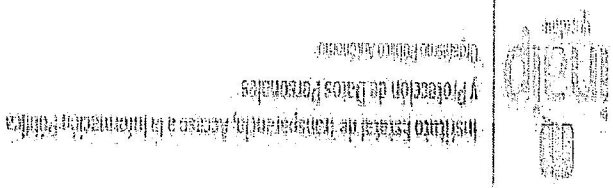
XXI.- LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ  
COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN...

XXXII. PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS;

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados  
ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y  
las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser  
respondidas por aquellos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento  
jurídico.

En esta postura, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados,





RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: TELCHAC PUERTO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 09/2018.

deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

Por lo tanto, la información relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, así como los informes de ejecución del presupuesto asignado, es información de naturaleza pública que debe ser puesta a disposición de los particulares. De este modo, en virtud de ser de carácter público tanto el tabulador de sueldos y salarios de los servidores públicos, por ende, la remuneración o emolumentos que perciben los trabajadores del Ayuntamiento, así como las retribuciones de los regidores son del dominio público, pues es una obligación de información pública.

Acorde a lo expuesto, se deduce que el ordinal 70 de la Ley de la Materia implica que la información relativa a los sueldos y salarios de los servidores públicos, revisten naturaleza pública; pese a esto, la citada Ley no constribe a los Sujetos Obligados a publicar la nómina, mas esta circunstancia no presupone que dicha información no sea de carácter público. En otras palabras, la información que describe la Ley invocada en su artículo 70 no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo Sujeto Obligado debe cumplir en lo que atañe a los servidores públicos, por consiguiente, se infiere que en cuanto a la información solicitada por el recurrente, esto es, la nómina de los empleados al servicio del Ayuntamiento de Telchac Puerto, es de carácter público, ya que las áreas que le conforman están integradas por servidores públicos y no les exime dicha norma.

En ese sentido, los documentos que amparen un gasto o erogación efectuada por la Administración Municipal del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, como en la especie, serían aquellos que contengan las prestaciones a favor de los servidores públicos, y las retribuciones de los Regidores con cargo al presupuesto, en los años 2016 y 2017, tal y como solicitó el hoy inconforme, es información vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los Sujetos Obligados, es decir con la ejecución de dicho presupuesto por parte del Ayuntamiento en cita.

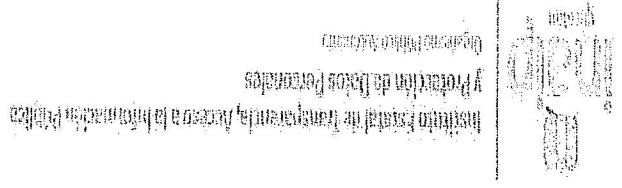
Lo anterior, se robustece con la fracción XXI del ordinal 70 de la aludida Ley, pues su espíritu es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto. Esto es, nada impide

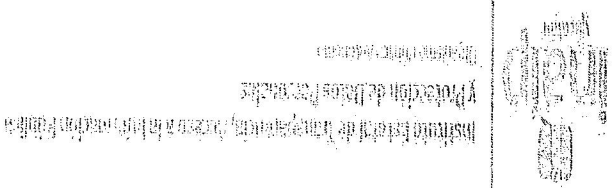
que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública; máxime, que permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el Sujeto Obligado para los periodos 2016 y 2017, su cuenta pública, así como el monto aprobado, modificado y ejercido de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio.

En adición a lo anterior, la información requerida por el recurrente es pública, en razón que se encuentra vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los Sujetos Obligados, es decir, con la ejecución de dicho presupuesto por parte del Ayuntamiento de Telchac Puerto, se puede desprender la cantidad aprobada y ejercida en los años 2016 y 2017, por servicios públicos, obras públicas, y la cuenta pública que derive de su ejercicio, así como la nómina, que resulta ser aquel documento que refleje un gasto o erogación efectuada por el Sujeto Obligado en cuestión, por concepto de pago a favor de los funcionarios públicos al servicio de éste, al igual que el monto aprobado y ejercido de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio; por lo tanto, es información que reviste naturaleza pública, pues transparente la gestión gubernamental y favorece la rendición de cuentas, de modo que el ciudadano puede valorar el desempeño de las autoridades durante su gestión administrativa, así como también, conocer el destino que se le dio a los recursos públicos garantizando el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los Sujetos Obligados, de conformidad al artículo 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, es pública la información inherente al padrón de proveedores y contratistas que derivan de la celebración de los contratos, toda vez que a través de aquellos se le permite a la ciudadanía saber quiénes son las personas que tienen relación comercial con los Sujetos Obligados.

Por último, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades.





**SEXTO.-** Determinada la publicidad de la información, a continuación se estudiará su naturaleza, así como la competencia del Área que por sus atribuciones y funciones pudiera poseerla en sus archivos.

Como primer punto, se hace referencia que la **nómina** es considerada como el documento que a modo de recibo de salario individual y justificativo se entrega al trabajador por la prestación de un trabajo.

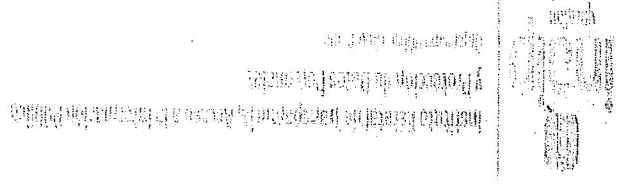
La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en su artículo 39 dispone:

“ARTÍCULO 39.- LOS PAGOS A LOS TRABAJADORES SE HARÁN PRECISAMENTE EN FORMA PUNTUAL LOS DÍAS 15 Y ÚLTIMO DE CADA MES, HACIÉNDOLES ENTREGA EN LA UBICACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DONDE LABORAN, LOS CHEQUES EXPEDIDOS EN SU FAVOR POR LAS CANTIDADES QUE CUBRAN SU SUeldo Y LAS DEMÁS PRESTACIONES A QUE TUVIESEN DERECHO, ACOMPANADOS DEL TALÓN RESPECTIVO DONDE FIGUREN LOS DIFERENTES CONCEPTOS.  
EN LOS CASOS DE TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN FORMA EVENTUAL POR TIEMPO FIJO U OBRA DETERMINADA, LOS PAGOS PODRÁN EFECTUARSE CADA SEMANA Y EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL.”

Del artículo citado se desprende que los trabajadores que prestan un servicio al Estado y a los municipios de Yucatán, se les entrega un “talón” en el cual obran datos como el sueldo y demás prestaciones que reciban, mismo documento que no es otro más que la nómina.

La Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, indica:  
“ARTÍCULO 2. DEFINICIONES  
PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

VI. ENTIDADES FISCALIZADAS: LOS ENTES PÚBLICOS; LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LOS MANDANTES, MANDATARIOS, FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS, FIDEICOMISARIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANALOGA, ASÍ COMO LOS MANDATOS, FONDOS O FIDEICOMISOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO, RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, NO OBSTANTE QUE SEAN O NO CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



DE YUCATÁN O PARAMUNICIPALES, Y AUN CUANDO PERTENEZCAN AL SECTOR PRIVADO O SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA CAPTADO, RECAUDADO, ADMINISTRADO, MANEJADO, EJERCIDO, COBRADO O RECIBIDO EN PAGO DIRECTO O INDIRECTAMENTE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, INCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS POR DONACIONES DESTINADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

La Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

LXII. PRESUPUESTO AUTORIZADO: LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES ANUALES AUTORIZADAS POR EL CONGRESO Y CONTENIDAS EN EL DECRETO CORRESPONDIENTE;

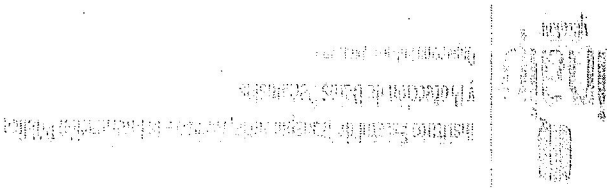
LXIV. PRESUPUESTO DE EGRESOS: EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO O EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE;

LXVI. PRESUPUESTO EJERCIDO: EL MONTO DE LAS EROGACIONES AUTORIZADAS PARA SU PAGO Y RESPALDADAS POR DOCUMENTOS COMPROBATORIOS, CON CARGO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO O MODIFICADO, DESDE EL MOMENTO EN QUE SEA RECIBIDO EL BIEN O EL SERVICIO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ÉSTE SE HAYA PAGADO O NO;

ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS SIGUIENTES EJECUTORAS DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

IGUALMENTE, SON EJECUTORAS DE GASTO LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS CONCEPTOS MENCIONADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, INCLUIDOS EN SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS AUTORIZADOS POR SUS RESPECTIVOS CABILDOS.

ARTÍCULO 178.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EL CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DE LOS



AYUNTAMIENTOS SE REGISTRARÁ POR LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN, LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ESTA LEY EN LO CONDUCENTE, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

TODAS LAS REFERENCIAS QUE EN LOS ARTÍCULOS DE ESTA LEY SE REFIERAN A LOS EJECUTORES DE GASTO, INCLUYEN A LOS AYUNTAMIENTOS.

Por su parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

B) DE ADMINISTRACIÓN:

III.-APROBAR, EJECUTAR, SUPERVISAR Y EVALUAR, EN SU CASO, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL, DEL PLAN ESTRATÉGICO Y DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, EN SU CASO;

C) DE HACIENDA:

I.- ADMINISTRAR LIBREMENTE SU PATRIMONIO Y HACIENDA;  
II.- APROBAR A MÁS TARDAR EL QUINCE DE DICIEMBRE, EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS, CON BASE EN LOS INGRESOS DISPONIBLES Y DE CONFORMIDAD AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO;  
III.-ORDENAR A LA TESORERÍA EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, REALIZAR EL INVENTARIO GENERAL Y LA ESTIMACIÓN DEL VALOR DE LOS BIENES;

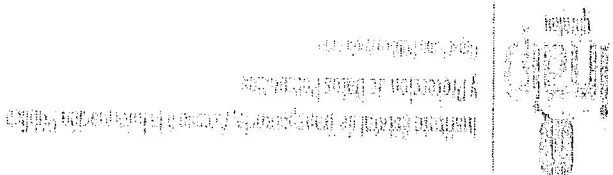
V.- VIGILAR LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

D) DE PLANEACIÓN:

II.- APROBAR EL PLAN ESTRATÉGICO Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO QUE DEBERÁ INCLUIR TODAS LAS POBLACIONES EXISTENTES DEL MUNICIPIO;  
ARTÍCULO 84.- SON AUTORIDADES HACIENDARIAS Y FISCALES:

IV.- EL TESORERO, Y

ARTÍCULO 86.- EL TESORERO ES EL TITULAR DE LAS OFICINAS FISCALES Y HACIENDARIAS DEL MUNICIPIO. SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.



ARTÍCULO 87.- SON FACULTADES DEL TESORERO:

X.- ADMINISTRAR LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES Y DEMÁS RECURSOS PÚBLICOS;

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

VI.- FORMULAR MENSUALMENTE, A MÁS TARDAR EL DÍA DIEZ DE CADA MES, UN ESTADO FINANCIERO DE LOS RECURSOS Y LA CUENTA PÚBLICA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR Y PRESENTARLO A CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO;

VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

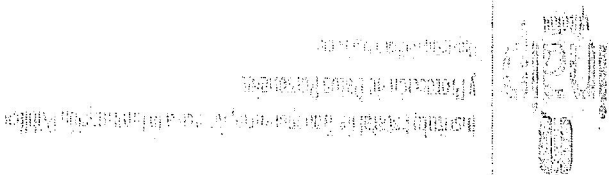
ARTÍCULO 144.- EL GASTO PÚBLICO COMPRENDE LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA Y FINANCIERA, ASÍ COMO EL PAGO CORRESPONDIENTE A DEUDA PÚBLICA, QUE REALICE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; SE EJERCERÁ A TRAVÉS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, Y SU OBJETO ES EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL MUNICIPIO, LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

EL GASTO PÚBLICO ATENDERÁ A LOS CRITERIOS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL.

ARTÍCULO 145.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEBE SER APROBADO POR EL CABILDO, A MÁS TARDAR EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL QUE DEBA REGIR, CONFORME AL PRONÓSTICO DE INGRESOS Y AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.

EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEBERÁ SER ADECUADO POR EL CABILDO CONFORME A LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES APROBADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO EN SUS RESPECTIVAS LEYES DE INGRESOS, MISMO QUE TENDRÁ EL CARÁCTER DE DEFINITIVO. REALIZADO LO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO LE DARÁ PUBLICIDAD A TRAVÉS DE LA GACETA MUNICIPAL Y





CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, DURANTE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ INCLUIR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA, LAS PARTIDAS NECESARIAS PARA SOLVENTAR LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES Y PAGADERAS EN DICHO EJERCICIO, SIEMPRE QUE:

...  
B) DERIVEN DE CONTRATOS RELATIVOS A PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

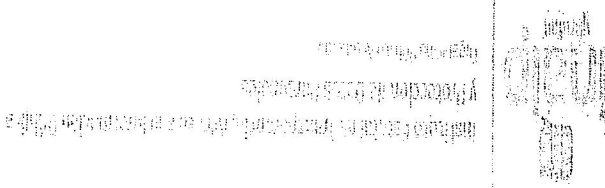
ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

ARTÍCULO 148.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PRESERVAR LOS LIBROS O REGISTROS CONTABLES DURANTE EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO, LOS CUALES NO SE PODRÁN, BAJO SU RESPONSABILIDAD ALTERAR O DESTRUIR, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES.

ASIMISMO, LOS LIBROS O REGISTROS CONTABLES DEBERÁN SER ENTREGADOS A LAS AUTORIDADES ENTRANTES, DURANTE EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL AYUNTAMIENTO, BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO SALIENTES.

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.



LOS AYUNTAMIENTOS, ENVIARÁN A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO UN INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE FORMA TRIMESTRAL A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.

DE IGUAL FORMA DEBERÁN PRESENTAR SU CUENTA PÚBLICA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, DENTRO DE LOS 40 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.  
LA CUENTA PÚBLICA SE ENVIARÁ A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, SEA O NO APROBADA EN SESIÓN DE CABILDO.

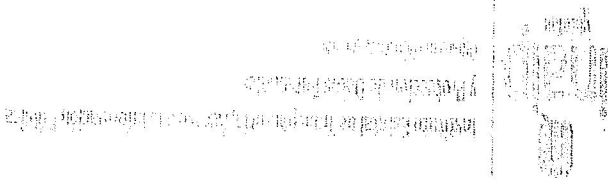
ARTÍCULO 229.- ESTÁN OBLIGADOS A MANIFESTAR SU DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL A LA CONTRALORÍA DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE:  
I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL;

ARTÍCULO 230.- SI TRANSCURRIDOS LOS PLAZOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO ANTERIOR, NO SE HUBIERE PRESENTADO LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE SIN CAUSA JUSTIFICADA, EL SERVIDOR PÚBLICO INCURRIRÁ EN RESPONSABILIDAD.

LeY Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus Cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, expone:

ARTÍCULO 10.- LOS TESOREROS MUNICIPALES CERRARÁN SUS CUENTAS EL ÚLTIMO DÍA DE CADA MES, O ANTES SI HUBIERE MOTIVO JUSTIFICADO. DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES AL ÚLTIMO DE LAS CUENTAS CERRADAS, LOS TESOREROS FORMARÁN Y REMITIRÁN, POR LOS CONDUCTOS ORDINARIOS, A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO, LA CUENTA QUE ESTA OFICINA DEBE REVISAR, GLOSAR Y FINIQUITAR, APAREJÁNDOLA Y COMPROBÁNDOLA EN LA FORMA QUE PREVIENE ESTA LEY.

ARTÍCULO 12.- LAS CUENTAS MENSUALES A QUE SE REFIEREN LOS PRECEDENTES ARTÍCULOS, CONSTARÁN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:  
I.- FACTURA POR DUPLICADO EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR CIRCUNSTANCIADAMENTE EL NÚMERO DE LEGAJOS Y DOCUMENTOS QUE FORMEN LA CUENTA. DE ESTA FACTURA, UN EJEMPLAR QUEDARÁ UNIDO A LA CUENTA Y EL OTRO LO DEVOLVERÁ CON RECIBO LA CONTADURÍA MAYOR, PARA RESGUARDO DEL RESPONSABLE. (MODELO NO. 1).



II.- UN EJEMPLAR DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL CORTE DE CAJA. (MODELO NO. 2).

III.- RELACIONES DE LOS INGRESOS CLASIFICADOS POR RAMOS Y ORDENADOS DE ACUERDO CON EL CORTE DE CAJA. (MODELO NO. 3).

IV.- LOS COMPROBANTES DE LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.

V.- LAS RELACIONES DE LOS EGRESOS ORDENADOS Y CLASIFICADOS EN LA MISMA FORMA QUE LA DE LOS INGRESOS.

VI.- LOS COMPROBANTES DE LOS EGRESOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, ORDENADOS Y CLASIFICADOS POR RAMOS, EN EL MISMO ORDEN DE LA RELACIÓN.

VII.- LOS TESOREROS QUE LLEVEN SU CONTABILIDAD POR PARTIDA DOBLE, DEBERÁN ENVIAR BALANCES DE COMPROBACIÓN MENSUAL.

ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN EL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD.

Así también, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, en el artículo 25 establece:

“ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO CUAL DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO...”

Finalmente, el Reglamento de Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 128. LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, TRANSFERIDOS AL ESTADO EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO LOS RECURSOS FEDERALES VINCULADOS CON INGRESOS EXCEDENTES Y DE CUALQUIER OTRO PROGRAMA DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE

EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, REGISTRADOS EN EL ESTADO, DEBERÁN CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE Y LOS LINEAMIENTOS QUE PARA QUE TAL EFECTO EMITAN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.  
UNA VEZ CONOCIDOS O RECIBIDOS LOS MONTO DEFINITIVOS, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES POSTERIORES, LA SECRETARÍA DEBERÁ REALIZAR LOS AJUSTES PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES A LOS FONDOS DE REFERENCIA.  
LOS MONTO, BASES, PLAZOS Y TODA NORMATIVIDAD REQUERIDA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS, SERÁN LOS QUE SE DETERMINEN EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS DISPOSICIONES APPLICABLES A LA MATERIA.”

De las disposiciones legales previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que los **Municipios** y demás entes públicos que reciban pago directo o indirectamente de recursos públicos federales, estatales, municipales, son entidades fiscalizadas, ejecutoras del gasto público.
- Que los **Municipios**, como instancia ejecutora del gasto público, deberá de realizar de manera detallada y completa el registro y control en materia jurídica, documental contable, financiera, administrativa, presupuestal y de cualquier otro tipo que corresponda, que le permita acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación probatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados, publicando en su página de internet y en otros medios accesibles a los ciudadanos, la descripción de las obras, montos, metas, proveedores, así como, sus avances físicos y financieros.
- Que el **Presupuesto Autorizado**, se refiere a las asignaciones presupuestales anuales autorizados por la autoridad, para ser ejercidos en determinado periodo.
- Que el **Presupuesto Ejercido**, consiste en el monto de las erogaciones autorizadas para su pago y respaldadas por documentos comprobatorios, con cargo al presupuesto autorizado o modificado, desde el momento en que sea recibido el bien o el servicio, independientemente de que éste se haya pagado o no.
- Que los **Ayuntamientos** para la fiscalización del gasto municipal, llevarán una cuenta pública, consiste en la integración de todos aquellos documentos referidos en la legislación aplicable para la rendición, revisión o fiscalización gasto

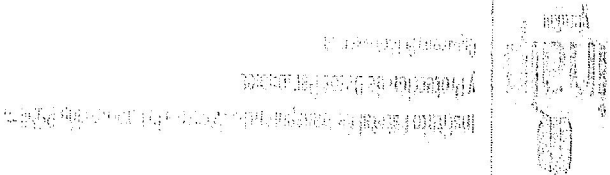
municipal, misma que deberá formularse mensualmente a más tardar el día 10 del mes siguiente al de su ejercicio y presentación al cabildo, para su revisión y aprobación, en su caso; y deberá publicarse en la gaceta municipal o en cualquier otro medio idóneo, el balance mensual de la tesorería detallando los ingresos y egresos, para conocimiento de los habitantes del municipio.

- Los Ayuntamientos, como entidades fiscalizadas están obligadas a conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben poseerla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.

- Entre las atribuciones de Hacienda de los Ayuntamientos que son ejercidas por el Cabildo, se encuentra el administrar libremente su patrimonio y hacienda, ordenar a la Tesorería en el mes de enero de cada año, que realice el inventario general y la estimación del valor de los bienes, así como aprobar a más tardar el quince de diciembre de cada año, el Presupuesto Anual de Egresos, con base en los ingresos disponibles y de conformidad al Programa Operativo Anual y el Plan Municipal de Desarrollo, el cual es sometido a la aprobación del Cabildo por parte del Presidente Municipal; de igual manera conoce y aprueba los informes contables y financieros, que mensualmente se presenten, y difundirá en su Gaceta Municipal o en el medio de comunicación idóneo el balance mensual de la Tesorería dentro de los quince días naturales del mes siguiente al que corresponda, para el conocimiento de sus habitantes, detallando los egresos así como, su cuenta pública anual.

- Que el Tesorero Municipal tiene entre sus facultades y obligaciones, el administrar las participaciones y aportaciones federales y estatales y demás recursos públicos, efectuar los pagos de acuerdo con el Presupuesto de Egresos, llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egreso e inventarios, formular mensualmente, a más tardar el día diez de cada mes, un estado financiero de los recursos y la Cuenta Pública del mes inmediato anterior para presentarlo al Cabildo, para su revisión y aprobación en su caso, así como, ejercer el presupuesto de egresos y cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados.

- De toda erogación el citado Tesorero deberá exigir le sean expedidos los comprobantes o recibos correspondientes, en los que se haga constar la razón





del pago, el número, fecha y todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad.

- Que la nómina de los trabajadores que prestan un servicio a los municipios de Yucatán, refleja el pago que por concepto de sueldo y demás prestaciones reciben los primeros nombrados, mismo que obra en un "talón".

De las disposiciones legales previamente invocadas, se advierte que el área que resulta competente en el presente asunto para poseer la información relativa a los contenidos de información: "1. Recibos o documentación que ampare el pago de seguro social a trabajadores del Ayuntamiento en la administración 2015-2018 en el periodo que comprende el 1 de septiembre del año 2015 al día 1 de diciembre del año 2017; 2. Inventario de unidades motrices como autos y motos propiedad del Ayuntamiento; 3. Presupuesto de obras públicas del Ayuntamiento ejercido en el año 2016; 4. Presupuesto de servicios públicos del Ayuntamiento ejercido en el año 2016; 5. Presupuesto de obras públicas del Ayuntamiento aprobado en el año 2017; 6. Presupuesto de servicios públicos del Ayuntamiento aprobado en el año 2017; 7. Recursos o programas federales obtenidos en el año 2016 por el Ayuntamiento; 8. Recursos o programas federales obtenidos en el año 2017 por el Ayuntamiento; 9. Obtención o compra de luminarias por el Ayuntamiento en la administración 2015-2017; 10. Obtención de recursos por programas de la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA por el Ayuntamiento como: PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGO, COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PROGRAMA PARA REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES (PASPAH), FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES, PROGRAMA DE APOYO A LA VIVIENDA, PROGRAMA DE ACCESO A SOLUCIONES DE FINANCIAMIENTO en el periodo del año 2016 y en el año 2017; 11. Obtención de recursos por programas de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL por el Ayuntamiento como: PROGRAMA 3 X 1 PARA MIGRANTES, PROGRAMA DE ATENCIÓN A JORNALEROS AGRICOLAS, FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS, PROGRAMA DE ESTANCIAS INFANTILES PARA APOYAR A MADRES TRABAJADORAS, PROGRAMA DE COINVERSIÓN SOCIAL, PROGRAMA PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES, PROGRAMA SEGURO DE VIDA PARA JEFA DE FAMILIA, PROGRAMA EMPLEO TEMPORAL; 12. Obtención de recursos por programas de la COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS





INDÍGENAS por el Ayuntamiento como el PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA en el periodo del año 2016 y del año 2017; 13. Listado de recursos federales aplicados en el año 2016 y 2017; 14. Listado de adquisición de fondos o recursos federales en el año 2016 y en el año 2017; 15. Cuenta pública que comprende el periodo del año 2016; 16. Cuenta pública que comprende el periodo del año 2017; 17. Recursos federales aplicados en el año 2016; 18. Recursos federales aplicados en el año 2017; 19. Libro mayor contable en el periodo que comprende el año 2016; 20. Libro mayor contable en el periodo que comprende el año 2017; 21. Presupuesto de relaciones públicas que comprende el año 2017; 22. Presupuesto de obras públicas que comprende el año 2017; 23. Presupuesto de la Policía Municipal que comprende el año 2017; 24. Bonos pagados a regidores que comprende el año 2017; 25. Nomina de empleados al servicio del Ayuntamiento, en el año 2016 y 2017; 26. Copia digital de facturas que amparan el pago de servicios contables que comprende el año 2017; 27. Copia digital de los contratos que amparan el servicio de asesoría contable y/o jurídica; 28. Salario del Presidente Municipal; 29. Declaración patrimonial del Presidente Municipal al año 2017; 30. Copia digital de facturas que amparan el pago de alimentos en el periodo del año 2016 al año 2017; 31. Copia digital de facturas que amparan el pago de boletos de avión en el año 2016 y el año 2017; 32. Copia digital de las facturas que amparan el pago de mantenimiento de parques y jardines en el año 2016 y 2017; 33. Gasto en gasolina en el año 2016 y en el año 2017; 34. Facturas que amparan el costo del carnaval del municipio en el año 2016 y en el año 2017; 35. Costo del carnaval del municipio en el año 2016 y en el año 2017; 36. Facturas que amparan el costo de prendas de vestir pagadas en el periodo que comprende el año 2016 y el año 2017; 37. Padrón de proveedores a la fecha del presente año 2017, y 38. Padrón de contratistas a la fecha del presente año 2017, es la Tesorería Municipal, esto es así, pues entre sus atribuciones se encargada de administrar las participaciones y aportaciones federales y estatales y demás recursos públicos, efectuar los pagos de acuerdo con el Presupuesto de Egresos, de llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egreso e inventarios, de formular mensualmente, a más tardar el día diez de cada mes, un estado financiero de los recursos y la cuenta pública del mes inmediato anterior, los cuales serán aprobados por el Cabildo, para su publicación en la Gaceta Municipal, detallando los ingresos y egresos, y de preservar los libros o registros contables durante el ejercicio constitucional del Ayuntamiento, así como, de presentar la cuenta pública anual a la Auditoría Superior del Estado, asimismo, de toda erogación, deberá exigir le sean expedidos los comprobantes o recibos correspondientes, en los que se haga constar la



razón del pago, el número, fecha de todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad; igualmente, tienen la obligación, en el mes de enero de cada año, de realizar el inventario general y la estimación de los bienes que integran al Ayuntamiento, y de resguardar durante un término de cinco años, toda información financiera, los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública, y tenerla a disposición de la Auditoría en cita, cuando ésta lo requiera; por lo tanto, resulta inconcuso que es la competente para conocer de la información solicitada.

**SEPTIMO.-** Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, para dar trámite a las solicitudes de acceso marcadas con los números de folios 00035018, 00033218 y 00031718.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado a las solicitudes de acceso con folios 00035018, 00033218 y 00031718, toda vez que el particular en su escrito de inconformidad de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, manifestó lo siguiente: "no hubo respuesta alguna".

Precisado lo anterior, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia obligada, para efectos de rendir sus alegatos, mismos que fueron presentados de forma extemporánea el día veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, se advierte su intención de aceptar la existencia del acto que se reclama, tan es así que intentó subsanar su proceder, ya que mediante oficios de fecha veintuno de febrero del año que transurre, y anexos, remitió la respuesta recaída a las solicitudes de acceso marcadas con los folios 00035018,

En este orden de ideas, conviene valorar si la autoridad logró con sus gestiones revocar el acto reclamado; en otras palabras, si consiguió con la respuesta remitida al Instituto en fecha veintitrés de febrero del año en curso, misma que pusiera a disposición del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, satisfacer la información que es de su interés conocer, y por ende, dejar si efectos el acto que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación, esto es, la falta de respuesta.

Al respecto, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, en específico aquellas que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado adjuntara a sus alegatos, se advierte que el área que resultó competente, a saber, el **Tesoro Municipal del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán**, mediante oficio de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, procedió a la entrega de parte de la **información** solicitada, esto es, la contenida en los numerales: **2. Inventario de unidades motrices como autos y motos propiedad del Ayuntamiento; 3. Presupuesto de obras públicas del Ayuntamiento aprobado en el año 2016; 5. Presupuesto de obras federales obtenidos en el año 2016 por el Ayuntamiento; 8. Recursos o programas federales obtenidos en el año 2017 por el Ayuntamiento; 9. Obtención o compra de luminarias por el Ayuntamiento en la administración 2015-2017; 11. Obtención de recursos por programas de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL por el Ayuntamiento como: PROGRAMA 3 X 1 PARA MIGRANTES, PROGRAMA DE ATENCIÓN A JORNALEROS AGRÍCOLAS, FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS, PROGRAMA DE ESTANCIAS INFANTILES PARA APOYAR A MADRES TRABAJADORAS, PROGRAMA DE COINVERSIÓN SOCIAL, PROGRAMA PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES, PROGRAMA SEGURO DE VIDA PARA JEFAS DE FAMILIA, PROGRAMA EMPLEO TEMPORAL; 13. Listado de recursos federales aplicados en el año 2016 y 2017, y 14. Listado de adquisición de fondos o recursos federales en el año 2016 y en el año 2017; esto es así, toda vez que en lo que respecta al primero de los contenidos, anexó un listado con los vehículos que han estado al servicio del Ayuntamiento de Telchac Puerto; por el segundo, proporcionó la cantidad del presupuesto de obras públicas del año dos mil dieciséis, el cual asciende a la cantidad de \$10,358,482.91; en cuanto al tercero, señaló que la cantidad del presupuesto de obras públicas para el año dos mil dieciséis, corresponde a \$**

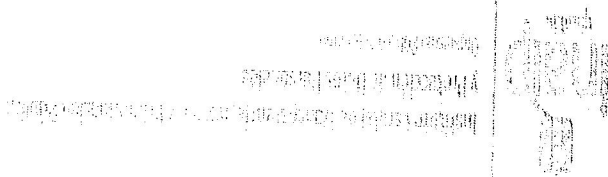
6,642,174.29; en lo que atañe al cuarto, señaló que los recursos federales por los programas "del fortalecimiento financiero" y "del programa 3x1", en el año dos mil dieciséis, se obtuvieron las cantidades de \$ 9,808,014.78 y \$ 55,468.13, respectivamente; en lo que toca al contenido quinto, indicó que los recursos federales por las partidas del "Ramo 23", "Ramo 33" y "Participaciones", en el año dos mil dieciséis, se obtuvieron las cantidades de \$ 5,870,077.81, \$ 589,579.00 y \$ 182,517.48, respectivamente; por el sexto, adjuntó siete facturas de las compras de luminarias, marcada con los folio 2775, 2655, 2823, 2822, 1777, 1791 y 2033, los cuatro primeros emitidos en los meses de abril y junio de dos mil dieciséis, y los últimos en los meses de agosto y octubre de dos mil dieciséis, y dos diversas, sin números de folio de fecha diecisiete de julio de dos mil dieciséis; en cuanto al séptimo, indicó que el único programa de recursos con el que cuenta el Municipio de Telchac Puerto, proveniente de la obtención por recursos de los programas de la Secretaría de Desarrollo Social, fue el destinado al programa 3x1 en el año dos mil dieciséis, el empleo temporal es la veda del mero, y el programa 65 y más para adultos mayores, por la cantidad de \$ 550,468.13; en lo que atañe al octavo y noveno, proporcionó para el año dos mil dieciséis, un listado titulado "RECURSOS 2017", con los rubros: "DESCRIPCIÓN O DENOMINACIÓN GENERAL DEL PROYECTO", "RECURSO O PROGRAMA" y "RECURSOS PROGRAMADOS (PESOS)", señalando en ellos, los proyectos: "CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES", "CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES TECHADA", "PINTURA EN FACHADAS DE VIVIENDAS", "CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR ESCOLAR" y "CONSTRUCCIÓN DE YECHEO (SIC) FIRME", por las cantidades de recursos programados: \$3,302,772.71, \$2,567,305.10, \$182,517.48 \$550,000.00 y \$39,579.00, respectivamente, cuyas partidas corresponden a los dos primeros al "RAMO 23", el tercero al de "PARTICIPACIONES" y los dos últimos al "RAMO 33 INFRA"; y para el año 2016, remitió tres listado, uno inherente al programa "FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSIÓN 2016", y dos diverso que aluden a "PROGRAMAS REGIONALES 2016", de cuyos apartados "DENOMINACIÓN O DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO" y "RECURSOS PROGRAMADOS (PESOS)", se encuentra los proyectos: "FORMACIÓN DE LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN EL FRACCIONAMIENTO <LA LÍNEA>", "FORMACIÓN DE LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN EL FRACCIONAMIENTO <CASTILLO>", "FORMACIÓN DE LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN EL FRACCIONAMIENTO <VIVIENDA DIGNA> EN ORIENTE", "PAVIMENTACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO <TELCHAC PUERTO, YUCATÁN>", "FORMACIÓN DE LÍNEAS DE EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN", "FORMACIÓN DE LÍNEAS DE

DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN EL FRACCIONAMIENTO <VIVIENDA DIGNA> EN EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN" y "CONSTRUCCIÓN DE MERCADO EN TELCHAC PUERTO, YUCATÁN", cuya cantidad de recursos son: \$678,225.00, \$615,898.00, \$642,631.00, \$625,719.00, \$325,335.00 y \$6,920,205.78, respectivamente; información que si corresponde a la petición, pues de ella se puede advertir el inventario de la unidades automotrices, el presupuesto de obras públicas aprobado, los recursos o programas federales obtenidos, las facturas por la compra de las luminarias, los recursos de los programas de la Secretaría de Desarrollo Social al Ayuntamiento, todo de los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete; máxime, que en ejercicio de la facultad conferida en la tracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, esta autoridad consultó el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la página del Sistema de Información Electrónica INFOMEX, en el específico link siguiente: <http://infomex.transparencia.gob.mx/infomex/yucatan/>, y al seleccionar el rubro denominado: "Solicitudes de Información" e ingresar el folio número 00035018 de una de las solicitudes de acceso que nos ocupan, se vislumbró entre diversos casilleros el que lleva por título "Respuesta", el cual señala en la parte inferior lo siguiente: "F. Entrega información vía Infomex", constatando que en efecto en fecha veintidós de febrero del presente año, hizo del conocimiento del particular la información contenida en los numerales 2, 3, 5, 7, 8, 9, 11, 13 y 14.

Ahora bien, respecto a los contenidos: 1, 4, 6, 10 y 12, el Sujeto Obligado procedió a declarar su inexistencia, manifestando que después de una revisión minuciosa y exhaustiva en los archivos que se encuentran en la área administrativa a su cargo, no encontró copias de la información antes mencionada que se haya generado en el periodo 2015-2017 de este Ayuntamiento de Telchac Puerto.

Establecido lo anterior, en lo que respecta a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.





Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que aún cuando se refiera a alguna de sus facultades, competencias o funciones, esta no haya sido ejercida, motivando su respuesta en función de las causas que originaron la falta de su ejercicio.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, siendo que al no existir un procedimiento establecido específicamente, atendiendo a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.

b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.

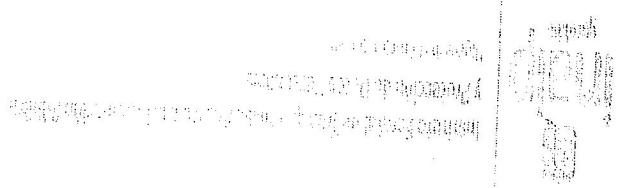
c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.



En el presente asunto, se desprende que de conformidad a las constancias que obran en autos, la autoridad incumplió con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, pues si bien acreditó haber requerido al área que resultó competente en el presente asunto (Tesorero Municipal), y ésta declaró la inexistencia de la información solicitada, señalando lo siguiente: "después de una revisión minuciosa y exhaustiva en los archivos que se encuentran en la área administrativa a su cargo, no encontró copias de la información antes mencionada que se haya generado en el periodo 2015-2017 de este Ayuntamiento de Telchac Puerto", lo cierto es, que dicha respuesta no se encuentra debidamente fundada y motivada, pues no se advierte que el Sujeto Obligado hubiere garantizado que realizó la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, ni mucho menos que hubiere expresado los motivos que permitan al particular conocer el porqué de la declaración de la inexistencia, es decir, las causas que originaron la falta de su ejercicio, esto de conformidad con lo establecido en la fracción III, del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; aunado a que omitió hacer del conocimiento del Comité de Transparencia la declaración de inexistencia, para efectos que éste la confirmare, acreditando cumplir con los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, tal y como lo dispone los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo tanto, no resulta procedente la declaración de inexistencia del Sujeto Obligado.

Finalmente, en cuanto a los contenidos: 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, se advierte que el Sujeto Obligado, mediante oficio de fecha veinte de febrero del año que transurre, en respuesta a las solicitudes de acceso marcadas con los folios 00033218 y 00031718, precisó lo siguiente: "Por motivo que son aproximadamente 35,000 hojas que se tendrían que digitalizar, y en el Municipio de Telchac Puerto no contamos con el equipo para digitalizar la información requerida, y de igual manera no contamos con el recurso necesario para mandar a escanear toda esa documentación, le manifiesto que la digitalización tendrá un costo de \$ 35,000.00 pesos, que se tendría que pagar en la tesorería de este municipio con dirección en la calle 21 s/n x 20 y 22 col. Centro, para brindarle la información requerida", esto es, que la conducta de la autoridad consistió en poner a disposición del particular la información solicitada en la modalidad requerida (digitalizada), previo pago que hiciera de la cantidad de \$ 35,000.00 pesos,



por la digitalización que resultare de la información solicitada.

En ese sentido, conviene resaltar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 129, contempla que los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre que así lo permita.

Así también, el numeral 133 de la citada Ley señala que el acceso se dará en la modalidad de entrega, y en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. Y en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De la interpretación armónica y sistemática de los dispositivos previamente invocados, se desprende que el acceso a la información no sólo radica en obtener los datos que intrínsecamente se encuentran en las distintas formas (papelera o archivo electrónico) en que *inicialmente* los Sujetos Obligados los poseen, sino que también comprende la modalidad (materiales o reproducciones) en que éstos son entregados a los gobernantes, lo cual podrá ser en copias simples, copias certificadas o en medios digitales, entre otros.

Lo expuesto obedece a la notoria diferencia que existe entre la manera en que **originalmente** obra determinada información en los archivos de un Sujeto Obligado y la posibilidad que por la propia naturaleza de ésta, sea susceptible de ser entregada en la modalidad o reproducción solicitada.

En merito a lo establecido, del análisis efectuado a la legislación previamente transcrita, se desprende que en los casos en los que se tramite una solicitud de acceso, y la información no sea factible de entregarse o enviarse en la modalidad requerida por un solicitante, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, cumpliendo al menos en ambos casos con:

- Fundar y motivar las razones por las cuales no le es posible entregar la información en la modalidad solicitada, ofreciendo al particular las diversas modalidades mediante las cuales puede ser proporcionada la información.
- Finalmente, hacer del conocimiento del particular lo anterior.

En ese sentido, en lo atinente a la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado, esto es, la modalidad de entrega de la información solicitada, se desprende que **no resulta procedente**, pues si bien hizo del conocimiento del particular que la información solicitada asciende a la cantidad de 35,000 hojas que se tendrían que digitalizar, señaló que *no cuenta con el equipo y los recursos para su digitalización, por lo que, el escaneo de la documentación tendría un costo de \$35,000.00 pesos, por lo tanto su entrega sería previo pago que hiciera en la Tesorería del Ayuntamiento en cita, lo cierto es, que incumplió con lo establecido en los artículos 129 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues su conducta debió consistir en ofrecer la información solicitada en otra u otras modalidades de entrega, como pudiera ser, la consulta directa, copias simples o copias certificadas, esto atendiendo a la naturaleza en que originalmente se encuentra la información, toda vez que la información solicitada no puede entregarse en la modalidad requerida por el solicitante (digital), pues implicaría un procesamiento, que generaría un pago por la cantidad de \$ 35,000.00 pesos, es decir, estaría condicionando al particular a efectuar un gasto por la cantidad señalada, sin antes otorgarle su acceso a través de otra modalidad de entrega.*

Consecuentemente, se determina que en el Sujeto Obligado no logró cesar los efectos del acto que se reclama, esto es, la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, recalcada a las solicitudes de acceso marcadas con los folios 00035019, 000333218 y 00031718, y por ende, este sigue causando agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J./59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: "CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO, ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA

CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: "JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."

OCTAVO.- En mérito de lo anterior, se revoca la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, recaída a las solicitudes de acceso marcadas con los folios 00035018, 00033218 y 00031718, y por ende, se le instruye para efectos que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I) Requiera al Tesorero Municipal, para efectos que realice nuevamente la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los contenidos: "1. Recibos o documentación que ampare el pago de seguro social a trabajadores del Ayuntamiento en la administración 2015-2018 en el periodo que comprende el 1 de septiembre del año 2015 al día 1 de diciembre del año 2017; 4. Presupuesto de servicios públicos del Ayuntamiento ejercido en el año 2016; 6. Presupuesto de servicios públicos del Ayuntamiento aprobado en el año 2017; 10. Obtención de recursos por programas de la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA por el Ayuntamiento como: PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGO, COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PROGRAMA PARA REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, (PASPRAH), PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE RESERVAS URBANAS, FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES, PROGRAMA DE APOYO A LA VIVIENDA, PROGRAMA DE ACCESO A SOLUCIONES DE FINANCIAMIENTO en el periodo del año 2016 y en el año 2017, y 12. Obtención de recursos por programas de la COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS por el Ayuntamiento como el PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA en el periodo del año 2016 y del año 2017.", y la ponga a disposición del ciudadano, o bien, en caso

que declare su inexistencia, funde y motive su proceder en atención a lo establecido en la fracción III, del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, cumpliendo con lo establecido en los ordinales 138 y 139 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, remita la declaración de inexistencia de la información respecto a los contenidos en comento, al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, a fin que éste analice el caso y emita la determinación correspondiente, mediante la cual confirme dicha declaración de inexistencia, estableciendo el citado Comité, de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no ejerció la autoridad dichas facultades, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, al que hace referencia el último numeral en cita.

- III) Ponga a disposición del particular en la modalidad o modalidades que resulten procedentes (consulta directa, copia simple o copia certificada), la información solicitada en los numerales: "15. Cuenta pública que comprende el periodo del año 2016; 16. Cuenta pública que comprende el periodo del año 2016; 17. Recursos federales aplicados en el año 2017; 19. Libro mayor contable en el periodo que comprende el año 2016; 20. Libro mayor contable en el periodo que comprende el año 2017; 21. Presupuesto de relaciones públicas que comprende el año 2017; 22. Presupuesto de obras públicas que comprende el año 2017; 23. Presupuesto de la Policía Municipal que comprende el año 2017; 24. Bonos pagados a regidores que comprende el año 2017; 25. Nomina de empleados al servicio del Ayuntamiento, en el año 2016 y 2017; 26. Copia digital de facturas que amparen el pago de servicios contables que comprende el año 2017; 27. Copia digital de los contratos que amparen el servicio de asesoría contable y/o jurídica; 28. Salario del Presidente Municipal; 29. Declaración patrimonial del Presidente Municipal al año 2017; 30. Copia digital de facturas que amparen el pago de alimentos en el periodo del año 2016 al año 2017; 31. Copia digital de facturas que amparen el pago de boletos de avión en el año 2016 y el año 2017; 32. Copia digital de las facturas que amparen el pago de mantenimiento de parques y jardines en el año 2016 y 2017; 33. Gasto en gasolina en el año 2016 y en el año 2017; 34. Facturas que amparen el costo del carnaval del municipio en el año 2016 y 2017; 35. Costo del carnaval del municipio en el año 2016 y en el año 2017; 36. Facturas que amparen el costo de prendas de vestir pagadas en el periodo que comprende el



año 2016 y el año 2017; 37. Padrón de proveedores a la fecha del presente año 2017, y 38. Padrón de contratistas a la fecha del presente año 2017; esto, atendiendo a la naturaleza en que se encuentra la información, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los ordinales 129 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **III) Notifique** al ciudadano la respuesta recaída a las solicitudes de acceso con folios 00035018, 00033218 y 00031718, en atención a los puntos que anteceden, conforme a derecho correspondiente, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **IV) Envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracciones III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **revoque** la falta de respuesta a las solicitudes de acceso marcadas con los folios 00035018, 00033218 y 00031718, por parte del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones respecto de la

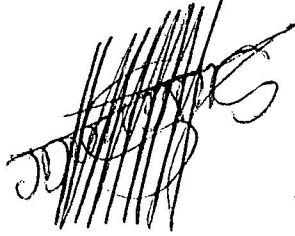


resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por el mismo para tales fines.

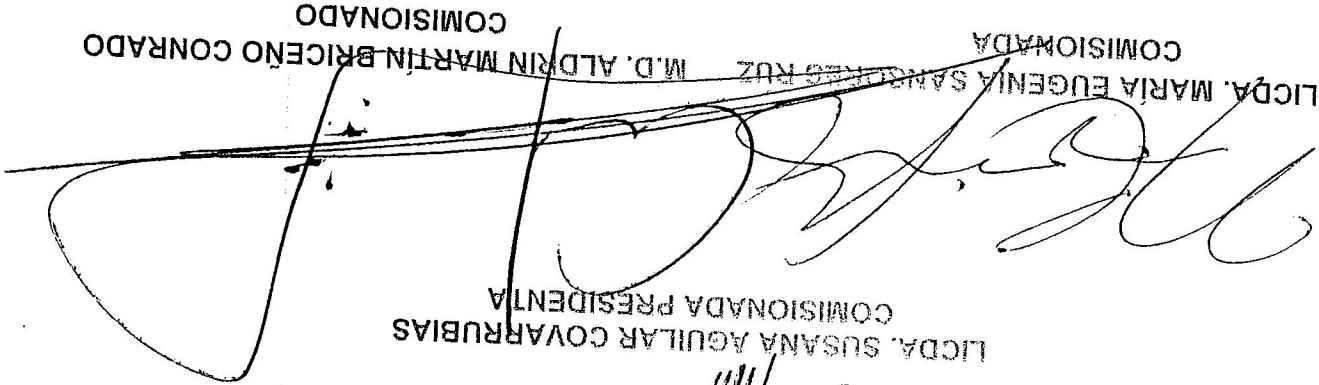
**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en el artículo 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día cinco de abril de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA PRESIDENTA



LICDA. MARIA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA

M.D. ALDRIN MARTIN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO